

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 9188.-

VISTO:

El Expediente N° CD-345-B-96, las Ordenanzas N° 8033 y 7693, el Decreto Nacional 779/95 Reglamentario de la Ley Nacional 24.449/95 y las Normas IRAM 10.018/89 – 10.019/86 – 10.020/88 – 10.021/86 – 10.022/88 – 10.023/98 – 10.027/90 – 5379/92 – 10.024/68 – 10.005/65 – 100.001/82 – 100.002/84 – 100.007/85 – 10.030/84 – 100.031/84 y 10.031/73; y

CONSIDERANDO:

Que en la Ciudad se ha generalizado el uso de los CONTENEDORES y VOLQUETES para el acopio y transporte de escombros y otros tipos de residuos;

Que a los efectos de la limpieza de la Ciudad y la comodidad de los vecinos sería importante la masificación de su utilización para contener todo tipo de desperdicios;

Que en la mayoría de los casos los CONTENEDORES quedan ocupando el estacionamiento sobre la calzada durante los días necesarios para su llenado;

Que una vez ocurrido esto, se procede a su retiro, traslado y posteriormente se vierte su contenido en un lugar prefijado;

Que el correcto señalamiento de los CONTENEDORES contribuiría a su mejor avistamiento por parte de los conductores en circulación o próximos a estacionar evitando así generar mayores riesgos;

Que para el caso de ocupar módulos de estacionamiento dentro del área establecida para medir su tiempo, Ordenanza N° 7797, se debería determinar el costo por el uso de la vía pública, por los días utilizados en forma proporcional;

Que para distintas cargas se utilizan distintos tipos de CONTENEDORES y/o VOLQUETES en cuanto a su diseño, tamaño, capacidad de carga y señalización e identificación, por seguridad y advertencia;

Que a los objetos del tránsito, deben considerarse los CONTENEDORES y/o VOLQUETES, como OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA, debiéndose minimizar los riesgos generados;

Que su señalización debe ser clara y precisa a estos efectos;

Que para reglar, todo esto y lo relacionado en general a los distintos tipos de CONTENEDORES, se debería sancionar una ordenanza específica y reglamentar su uso en la vía pública;

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 129 inciso c) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 155/2001,



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas, fue anunciado en la Sesión N° 18 del día 26 de julio pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión N° 19 del día 09 de agosto del corriente año;

Por ello y en virtud de lo establecido en el Artículo 67º), inciso 1º), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): APRUÉBASE la normativa mediante la cual se regirá, en la vía ----- pública el estacionamiento y señalización de los distintos tipos de contenedores de residuos de toda índole con la finalidad de cargar con ellos los residuos para su posterior transporte y vaciado en lugar preestablecido y habilitado para ese fin.-

ARTICULO 2º): DEFÍNESE a un CONTENEDOR y/o VOLQUETE como el ----- receptáculo de variadas formas, colores y diseños sin motorización propia, que pueda contener en la vía pública y en forma permanente, distintos tipos de residuos, que sin remoción intermedia, posea dispositivos que permitan su fácil manipuleo, llenado y vaciado. Construido de material resistente a la intemperie y diseñado para que fácilmente sea transportado.-

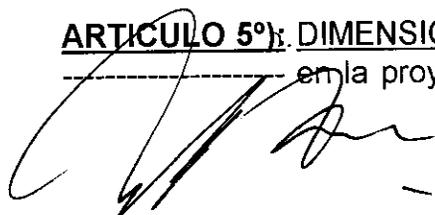
ARTICULO 3º): DIVÍDESE a los CONTENEDORES y/o VOLQUETES por su ----- carga en dos grupos:

- A) DE CARGA GENERAL: Compréndase a los CONTENEDORES que no estén específicamente destinados para un tipo de residuo en particular. Podrán ser de varias formas, abierto con o sin tapa o cerrado, para cargas líquidas o sólidas, secas o húmedas, unimenbrales o indivisas y a granel.-
- B) DE CARGA ESPECIFICA: Compréndase a los CONTENEDORES destinados a cargas especiales y/o con características sensibles o particulares. Podrán transportar, condicionado al diseño, residuos líquidos, gaseosos, barros o cualquier otro tipo de residuo que no sea contaminante ni peligroso. Cuidando siempre mantener a resguardo la salud sanidad y seguridad de la población y sus bienes.

El acopio y el transporte de residuos específicos deberá ser autorizado previamente por la autoridad de aplicación (Dirección General de Tránsito) u organismo que lo reemplace sin suponer responsabilidad civil alguna para la Municipalidad por las consecuencias fortuitas o accidentales. Será de aplicación el Artículo 1113º) del Código Civil (responsabilidad por el hecho de las cosas inanimadas).-

ARTICULO 4º): ESTACIONAMIENTO: el CONTENEDOR deberá estacionar en la ----- calzada, en paralelo o a 45º grados del cordón, según se haya establecido para el lugar del estacionamiento, a no menos de 20 cm ----- del mismo.-

ARTICULO 5º): DIMENSIONES: el CONTENEDOR y su carga NO podrá exceder ----- en la proyección de sus medidas, el módulo de estacionamiento



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

de 5.00 mts por el ancho de un vehículo estacionado (2.00 mts), ni podrá superar los 2.00 mts de altura desde el nivel del piso.-

ARTICULO 6°): SEÑALIZACIÓN: los CONTENEDORES y/o VOLQUETES, serán ----- pintados exteriormente en su totalidad de color amarillo señal, fondo sobre el cual se señalizarán de la siguiente forma:

- a) inmediatamente después del aro superior estructural se pintarán franjas negras reflectivas de 20 cm de alto, a 45° y separados entre sí 20 cm.
- b) en los 4 (cuatro) laterales visibles, y en sus ángulos superior izquierdo se pintará un triángulo negro equilátero en pintura negra reflectiva de 6 cm de ancho en su línea perimetral, con una arista hacia arriba, el lado del triángulo no podrá ser inferior 50 cm.
- c) inmediatamente debajo de b) se pintará un círculo lleno de color azul, en pintura reflectiva, de no menos de 50 cm de diámetro.

El DUEÑO O GUARDIÁN del contenedor ó volquete, será el responsable de prever el deterioro de la señalización descrita y su reparación inmediata de modo tal que luzca permanentemente en buen estado.

- d) Cada contenedor deberá lucir en forma visible el nombre y el número de teléfono de la empresa y el número de orden del mismo.

ARTICULO 7°): SIGNIFICADO DE LA SIMBOLOGÍA: del artículo 6°):

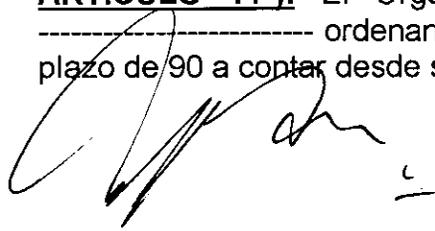
- a) Color de prevención.
- b) Anuncia OBSTÁCULO en la vía pública.
- c) Anuncia PRECAUCIÓN.

ARTICULO 8°): AUTORIZACIÓN: la autorización para estacionar ----- CONTENEDORES y/o VOLQUETES en la vía pública, será dada de modo fehaciente por la Dirección General de Tránsito previo pago del canon diario previsto por parte del solicitante, cuando sea dentro del área establecida por la Ordenanza N° 9046 de Estacionamiento Medido y en el resto del Ejido será sin cargo.-

ARTICULO 9°): CANON: el canon correspondiente por el derecho a utilización ----- exclusivo de la vía pública por el estacionamiento de los CONTENEDORES y/o VOLQUETES será el establecido en la Ordenanza Tarifaria correspondiente.-

ARTICULO 10°): DESTINO: lo recaudado en concepto de canon por el uso de la ----- vía por el estacionamiento de CONTENEDORES y/o VOLQUETES será destinado a bienes de uso, de capital y capacitación del personal de la Dirección General de Tránsito.-

ARTICULO 11°): El Organo Ejecutivo Municipal reglamentará la presente ----- ordenanza y a su sanción la pondrá en vigencia dentro de un plazo de 90 a contar desde su promulgación.-



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS NUEVE (09) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO (EXPEDIENTE N° CD-345-B-1996).-

ES COPIA:
Neg. -

FDO: VIDAL
AROMANDO.-



| | | |
|---------------------------|-------------|--------|
| Ordenanza Municipal N° | 9188 | 1200 / |
| Promulgada por Decreto N° | 1536 | 1200 / |
| Expte N° | CD 345-B-96 | |
| Obs. : | | |